



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS V90 Y V03

Una vez finalizada la primera fase del Sistema de Liquidación Directa (SLD), quedaron pendientes de abordar una serie de supuestos no contemplados hasta el momento que impedían la cotización a través de este sistema, lo que obligaba a los usuarios RED a acudir a las administraciones de la Seguridad social para efectuar la correspondiente liquidación de cuotas. Para solucionar estos supuestos se han creado las siguientes liquidaciones:

- Liquidación V90 "Liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas correspondientes a períodos de liquidación no incorporados al SLD o por incremento de bases de periodos de vacaciones no disfrutadas". Esta liquidación se utiliza para la cotización fuera de plazo de períodos anteriores al SLD correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato, así como para la cotización por incremento de bases de períodos SLD en situaciones de vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato (L90 de L13).
- La liquidación V03 "Liquidación complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo
 correspondiente a períodos de vacaciones no disfrutadas y retribuidas". Se utiliza para la cotización
 por incremento de salarios con carácter retroactivo correspondientes a períodos de vacaciones no
 disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato (L03 de L13).

Para mayor información acerca de estos nuevos tipos de liquidaciones, en los próximos días se publicará el manual actualizado de "liquidaciones complementarias": <u>Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación</u> Directa » Documentación » Manuales de Usuario

Estas nuevas liquidaciones estarán en producción previsiblemente a partir del mes de **JULIO**. No obstante, la fecha concreta de su implantación se informará mediante aviso en la página web y por correo electrónico para todos

aquellos autorizados que hayan otorgado su consentimiento para la recepción de comunicaciones con carácter informativo.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.8.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.1.0

El próximo mes de junio se va a publicar una nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.8.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.1.0) con las modificaciones que se indican a continuación. La fecha concreta de su publicación se informará mediante aviso en la página web.

COTIZACIÓN

Esta nueva versión de SILTRA recoge entre otras las modificaciones siguientes:

- Impresión múltiple de RNT, RLC y DCL de distintas recaudaciones.
- Introduce la posibilidad de cambiar la ubicación o color de los iconos almacenar, borrar e imprimir.
- Se incluye un nuevo motor de búsqueda en el módulo de cotización por número de liquidación.
- Posibilidad de exportar mensajes a formatos TXT.
- Nuevos tipos de liquidaciones complementarias de complementarias. Esta información se desarrolla en el apartado "Novedades del Sistema de Liquidación Directa".

En las notas acerca de la versión se publicará un documento explicativo de estas nuevas funcionalidades de SILTRA.

AFILIACIÓN

En el ámbito de afiliación, las nuevas versiones de SILTRA y Winsuite32 incluirán las siguientes modificaciones:

Contratos a tiempo parcial concentrado

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CONCENTRADO

Las modificaciones relativas a los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado, entrarán en funcionamiento el próximo 1 de julio de 2018. Aunque la publicación de la nueva versión de Winsuite32/SILTRA está prevista para el mes de junio, hasta el 1 de julio no se podrán utilizar los nuevos campos ni las nuevas acciones creadas para la gestión de dichos contratos. Si antes de esa fecha se envían dichas acciones o campos, serán rechazados.

IMPRESIÓN

En la impresión de informes, las nuevas versiones de SILTRA y Winsuite32 incluyen las siguientes modificaciones:

- Modificación del Informe de Datos para la Cotización Trabajadores Cuenta Ajena (IDC)
- Modificación del IDC/PL-CCC
- Modificación del IDC/PL-NSS
- Modificación del IDC/RL-NSS
- Modificación del Informe de trabajadores en Alta (ITA)
- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas TGSS e INSS

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN - TRABAJADORES CUENTA AJENA (IDC)

En el IDC se ha introducido el campo "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL"

MODIFICACIÓN DEL IDC/PL-CCC

En el IDC/PL-CCC se han realizado las siguientes modificaciones;

- En los datos de cabecera se incluye el campo CONVENIO COLECTIVO para reflejar los códigos de convenio colectivo que tenga la empresa.
- Se introduce el dato "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".
- Se incluye, en aquellos casos que proceda, información sobre el porcentaje de pluriempleo.

MODIFICACIÓN DEL IDC/PL-NSS

En el IDC/PL-CCC se han realizado las siguientes modificaciones;

- En los datos de cabecera se incluye el campo CONVENIO COLECTIVO para reflejar los códigos de convenio colectivo de la empresa que afecten al trabajador.
- Se introduce el dato "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".
- Se incluye, en aquellos casos que proceda, información sobre el porcentaje de pluriempleo.

MODIFICACIÓN DEL IDC/RL-NSS

En el IDC/PL-CCC se han realizado las siguientes modificaciones;

- Se introduce el dato "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE TRABAJADORES EN ALTA

- En los datos de cabecera, para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se incluyen el dato EMBARCACIÓN.
- Se incluye el campo "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".

NUEVOS ASUNTOS COMUNICACIONES MASIVAS TGSS E INSS

Se han incorporado los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas:

TGSS

- Anotación períodos de inactividad contrato tiempo parcial concentrado
- Bases de cotización contrato tiempo parcial concentrado
- Obligación comunicación de datos contrato tiempo parcial concentrado

INSS

Aprobación Incapacidad Permanente

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

En el Boletín de Noticias RED 1/2018, se informaba sobre las modificaciones previstas para la identificación de los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado. A continuación se amplía dicha información referida a la mecanización a través de las funcionalidades del Sistema RED, incluyendo también algunas modificaciones.

En lo que se refiere a la mecanización de los nuevos datos en las altas de trabajadores, se decía que el campo CAUSA BASE ADICIONAL no debía comunicarse; se trata de una errata puesto que dicho campo será obligatorio si se quiere mecanizar un alta de un trabajador con esta modalidad de contrato.

Datos Integrados de Bases Adicionales

Los datos de nueva creación asociados a los contratos a tiempo parcial concentrado, se incluirán en una base de datos adicional dentro del Fichero General de Afiliación. En dicha base de datos se incluirá información de dos tipos:

TIPO DE INFORMACIÓN 001 – Datos comunes a la anualidad, con los campos CAUSA BASE ADICIONAL, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE (coincidirá con la FECHA REAL DEL ALTA, o con el 1 de enero) y FECHA HASTA

TIPO DE INFORMACIÓN 002 – Períodos de actividad, con los campos CAUSA BASE ADICIONAL, FECHA DESDE y FECHA HASTA.

Además de los campos de nueva creación anunciados en el BNR 1/2018, se ha creado un nuevo campo en el segmento DBA denominado FECHA DESDE TIPO DE INFORMACIÓN, del que se hablará más abajo.

La información relativa a estos registros puede incorporarse por dos vías:

- Con los datos aportados en el momento de mecanización de un alta nueva
- A través de la nueva funcionalidad *DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES* (acciones ABA, MBA y EBA en remesas, anunciadas en el BNR 1/2018).

Esta nueva funcionalidad permite la anotación, modificación y eliminación de los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002.

✓ Anotación a partir de las altas de trabajadores (Acción MA)

En el momento de comunicar las altas de los trabajadores, si se trata de un contrato a tiempo parcial de carácter concentrado, deberán comunicarse los datos correspondientes a los TIPOS DE INFORMACIÓN 001 y 002, correspondientes al año natural comprendido entre el inicio de la contratación y la finalización de dicho año o, en su caso, la finalización del contrato si es anterior a 31 de diciembre.

Serán obligatorios los campos CAUSA BASE ADICIONAL, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE (actividad) y FECHA HASTA (actividad), siendo opcional la FECHA DESDE (contrato).

En base a dichos datos se generarán los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002 en la base de DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES.

✓ Anotación (Acción ABA)

Durante el mes de enero de cada año, para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 1 de enero, se deberá anotar obligatoriamente un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 001, y además las FECHA DESDE y FECHA HASTA del registro con TIPO DE INFORMACIÓN 002 –no es necesario comunicar el TIPO DE INFORMACIÓN 002, solo las fechas, pues con éstas el sistema de forma automática generará dicho registro-. En este caso los campos a anotar obligatoriamente serán: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 001, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE TIPO DE INFORMACIÓN -1 de enero del año de que se trate-, FECHA HASTA (contrato) –que se cumplimentará con la fecha hasta la que surte efectos el acuerdo sobre concentración del tiempo de trabajo concentrado o de alcanzar el 31 de diciembre del año en curso dicha fecha-, FECHA DESDE (actividad), FECHA HASTA (actividad).

Además, si para ese año existiera más de un período de actividad, deberán mecanizarse de forma adicional tantos registros con TIPO DE INFORMACIÓN 002 como periodos de actividad se prevea. En este caso los campos a anotar obligatoriamente serán: CAUSA BASE ADICINAL 001, TIPO DEINFORMACIÓN 002, FECHA DESDE (FCT) y FECHA HASTA (FCT).

En los tres días posteriores a la FECHA REAL DEL ALTA, en el supuesto de que con el alta no se hayan mecanizado los datos relativos a los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado, podrán mecanizarse a través de esta funcionalidad, de la misma manera explicado en el punto anterior.

De la misma manera, si asociados a esa alta existen más períodos de actividad, deberán comunicarse los tipos de registro con TIPO DE INFORMACIÓN 002 correspondientes.

✓ <u>Modificación (</u>Acción MBA)

Los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002 previamente mecanizados, podrán corregirse a través de esta funcionalidad. En el caso de la corrección, cada TIPO DE INFORMACIÓN deberá modificarse de forma individualizada.

En el caso del proceso anual, podrán corregirse hasta el 30 de enero de cada año; en el caso de nuevas altas, en los tres días posteriores a la FECHA REAL DE ALTA.

- TIPO DE INFORMACIÓN 001 → se podrán modificar los datos mecanizados previamente.

Campos obligatorios, no modificables: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 001, FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN.

Campos modificables: RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS y FECHA HASTA (contrato).

Nota* Si fuera necesario modificar la FECHA DESDE del TIPO DE INFORMACIÓN 001 porque ha cambiado la fecha real del alta, deberá eliminarse el registro existente y mecanizar uno nuevo.

 TIPO DE INFORMACIÓN 002 → se podrá modificar la FECHA DESDE y FECHA HASTA de los períodos de actividad previamente comunicados.

Campos obligatorios: CAUSA BASE ADICIONAL 001 (no modificable), TIPO DE INFORMACIÓN 002 (no modificable), FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN (no modificable. Esta fecha deberá cumplimentarse con la FECHA DESDE del registro TIPO DE INFORMACIÓN 002 que desea modificarse-, FECHA DESDE y FECHA HASTA.

✓ <u>Eliminación</u> (acción EBA)

Los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002 previamente mecanizados, podrán eliminarse a través de esta funcionalidad. Cada TIPO DE INFORMACIÓN deberá modificarse de forma individualizada.

En el caso del proceso anual, podrán eliminarse hasta el 30 de enero de cada año; en el caso de nuevas altas, en los tres días posteriores a la FECHA REAL DE ALTA.

- TIPO DE INFORMACIÓN 001

Campos obligatorios: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 001, FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN – deberá cumplimentarse con la FECHA DESDE del registro TIPO DE INFORMACIÓN 001 QUE SE DESEA ELIMINAR-.

La eliminación del TIPO DE INFORMACIÓN 001 eliminará de forma automática el registro o registros con TIPO DE INFORMACIÓN 002 que existan.

TIPO DE INFORMACIÓN 002

Campos obligatorios: CAUSA BASE ADICIONAL 001 (no modificable), TIPO DE INFORMACIÓN 002 (no modificable), FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN (no modificable). Esta fecha deberá cumplimentarse con la FECHA DESDE del registro TIPO DE INFORMACIÓN 002 que desea eliminarse-.

Solo se permitirá la eliminación del TIPO DE INFORMACIÓN 002 si existe más de un registro, pues no pueden existir los datos de TIPO DE INFORMACIÓN 001 sin un período de actividad como mínimo.

Consulta

A través de la funcionalidad de consulta de trabajadores CONSULTA DE SITUACIÓN DEL AFILIADO EN LA EMPRESA, podrá consultarse la información correspondiente a los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado.

Además del TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002, se mostrará un TIPO DE INFORMACIÓN 003 – Bases de cotización, con las bases de cotización calculadas por esta Tesorería General de la Seguridad Social en base a los datos mecanizados en el TIPO DE INFORMACIÓN 001, que serán las bases por las que se deberá cotizar.

Plazo extraordinario inicial de comunicación de datos

Para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 01.01.2018 y para aquellos que hayan sido alta a lo largo de 2018 pero con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las modificaciones anteriormente explicadas (1 de julio), se establece un plazo extraordinario de anotación de los datos correspondientes a 2018, durante los meses de julio, agosto y hasta el 29 de septiembre.

A través de la funcionalidad DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES (acción ABA), deberá anotarse según lo explicado con anterioridad, el TIPO DE INFORMACIÓN 001 y si hubiera más de un período de actividad, el TIPO DE INFORMACIÓN 002.

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

En el Boletín de Noticias RED 1/2018, de 16 de abril se informaba, en el apartado sobre el mismo ASUNTO – *Identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones*-, que próximamente se procederá a identificar las exclusiones de cotización de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Respecto de la fecha de implantación de esta modificación hay que señalar que se informará a través de un próximo Boletín de Noticias RED, si bien no está prevista que se realice con anterioridad al próximo 1 de octubre de 2018.

Se incluyen a continuación algunos aspectos relacionados con la próxima identificación de las exclusiones de cotización en el registro de alta de los trabajadores y no en el propio código de cuenta de cotización a través del campo Tipo de Relación Laboral (TRL).

Ámbito de afiliación

• El objetivo es que las empresas únicamente tengan que disponer de un único código de cuenta de cotización en una provincia y por RÉGIMEN o SISTEMA ESPECIAL, con independencia de que algunos de los trabajadores de la empresa se encuentren excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia –identificado a través del dato TRL, tabla T-52, o tengan que cotizar mediante bases de cotización o cuotas fijas.

No obstante, esta unificación de códigos de cuenta de cotización no resultará de aplicación, hasta que así se establezca de forma expresa por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- En aquellos supuestos en los que alguno de los códigos de cuenta de cotización de la empresa en una provincia sean de RÉGIMEN o SISTEMA ESPECIAL distintos a los del resto de CCC.
- Se trate de CCC donde causen alta trabajadores a los que resulten de aplicación unos tipos de cotización para accidentes de trabajo distintos a los de la actividad principal de la empresa por tratarse de otra actividad distinta de aquella que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes.
- Se trate de CCC del Régimen Especial del Mar y cada CCC sea de un Grupo de Cotización distinto -I, II ó III-, o figuren los CCC vinculados a EMBARCACIONES distintas.

- Cotización adicional de bomberos y ertzainas.
- En general, alguno de los CCC identifique cualquier otra condición en materia de comunicación de altas o bajas, de autorizaciones para la deducción diferida de las compensaciones por pago delegado de incapacidad temporal, o de procedimientos de liquidación de cuotas específicos.

Asimismo, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, en este momento, en aquellos supuestos en los que el CCC haya sido asignado para la identificación de trabajadores con diversas relaciones laborales simultáneas con el mismo empresario y con distintas condiciones de cotización.

Con independencia de que a un empresario se le hayan podido asignar CCC que, conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores, no puedan ser, en este momento, unificados con otros CCC, el resto de CCC en los que no concurran estas circunstancias sí que estarán afectados por el procedimiento de unificación en función de la existencia de trabajadores con exclusiones en la cotización.

Todos los CCC´s en los que actualmente figuran de alta trabajadores con exclusiones de la cotización deberán causar baja. El CCC sin TRL en el que deberán causar alta los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia, se determinará por la Dirección Provincial de la TGSS, pudiendo ser uno de los que ya tenga asignados la empresa o un CCC de nueva asignación.

Será la propia Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la que se ponga en contacto con el autorizado RED para comunicarle las unificaciones que tenga que realizar, así como las fechas en que dicha unificación deba realizarse.

La baja de los trabajadores en los CCCs asignados en este momento para la cotización por trabajadores con exclusiones en la cotización, se efectuará a través del sistema RED, el último día del mes que determine la Dirección Provincial. El alta de los trabajadores excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia se efectuará, también a través del sistema RED, en los CCCs sin TRL, el primer día del mes inmediatamente siguiente al de la baja.

La identificación de los registros de relaciones laborales de la exclusión en la cotización, se efectuará a través del nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN, que adoptará los mismos valores que el actual campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL de CCC (tabla T-52) y que deberá anotarse en el alta que se mecanice a través del Sistema RED, con el mismo valor que tenía en el CCC anterior.

Ámbito de cotización:

- El cálculo de las cuotas no se ve afectado por esta modificación ya que está diseñado para que se realice por cada tramo en función de las peculiaridades de cotización que correspondan, pudiendo existir para el mismo trabajador tramos con exclusiones diferentes.
- Cuando existan trabajadores o tramos de bases fijas (trabajadores con contratos para la formación o aprendizaje TRL 087), programas de formación (TRL 986) o becarios (TRL 933), y trabajadores con otras modalidades contractuales, la vía de inicio de presentación de la liquidación será el fichero de bases, pero no deberán incluirse los trabajadores de bases fijas (salvo que deba de presentarse información adicional), ya que el sistema calculará la base automáticamente. Se mantienen, por tanto, las reglas indicadas en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador" publicado en el apartado "Manuales de usuario " Inicio>> Información útil >> Sistema RED >> Sistema de Liquidación Directa >> Documentación >> Manuales de usuario"
- La presentación de liquidaciones complementarias se deberá realizar en el Código de Cuenta de Cotización en el que los trabajadores figuraron en situación de alta para ese período de liquidación aunque el Código de Cuenta de Cotización figure actualmente en situación de baja por carecer de trabajadores.

MODIFICACIÓN DE CONTROLES DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

Como continuación a lo indicado en el Boletín de Noticias RED 7/2017 en relación a las modificaciones de las validaciones realizadas con los trabajadores con contrato a tiempo parcial y fijos discontinuos cuando se encuentran en IT, se informa que se ha incluido una nueva validación en este colectivo.

De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de julio de 2017, a los trabajadores con contratos fijos discontinuos según el artículo 245 de la Ley General de Seguridad Social, les es de aplicación lo dispuesto en la sección 1 ^a del capítulo II de su título II dedicada a los trabajadores con contrato a tiempo parcial, por lo que necesariamente se rigen en materia de cotización por el artículo 246 del mismo texto legal sin excepción alguna.

Por ello, los controles de los trabajadores con contratos fijos discontinuos se van a equiparar a los contratos a tiempo parcial en el sentido de modificar el control de base mínima y solicitar el número de horas trabajadas.

Por tanto, a partir del próximo mes de **JULIO**, con independencia del período de liquidación que se esté presentando (ya sean liquidaciones ordinarias o complementarias de períodos anteriores), en los contratos 3xx (fijos discontinuos) se solicitará siempre el nº de horas trabajadas, independientemente de que la actividad se desarrolle a tiempo completo o a tiempo parcial, salvo que se encuentren en situación de IT, maternidad/paternidad, o riesgo durante el embarazo o lactancia, en cuyo caso no hay que comunicar esa información.

Igualmente no se podrá comunicar el nº de horas trabajadas en los supuestos de trabajadores fijos discontinuos del Sistema Especial Agrario ni del Régimen Especial de Artistas, por no contemplar su normativa reguladora la cotización a tiempo parcial. Asimismo tampoco deberán informarse en los supuestos de trabajadores de bases fijas (Régimen Especial del Mar, grupos II y II) y situaciones de alta sin percibo de retribución.

FORMA DE INGRESO DE CUOTAS UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO

Se recuerda que los ingresos de liquidaciones fuera del plazo reglamentario de ingreso deben realizarse con el MODELO DE INGRESO TC1/31 que podrá obtenerse a través del "Servicio de consulta y obtención de recibos" del Sistema RED o en cualquier Administración de la Seguridad Social.

Por tanto, no debe utilizarse para su ingreso el recibo de liquidación obtenido en plazo reglamentario dado que los importes a ingresar fuera de plazo deben incluir los recargos correspondientes y, en su caso, no deben incluir los importes de las posibles bonificaciones. Si se ingresara con este modelo se van a producir incidencias en el seguimiento de ingresos de esas liquidaciones que afectarán a su situación como empresa deudora.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NOTESS) EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS

Con fecha 18 de enero de 2018 ha sido publicada en el BOE la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en virtud de la cual se resuelve lo siguiente:

- A partir del día <u>19 de enero de 2018</u> la Tesorería General de la Seguridad Social viene notificando a través del SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NOTESS) a aquellos sujetos OBLIGADOS y aquellos suscritos VOLUNTARIAMENTE a recibir por este medio las notificaciones y las comunicaciones que les dirija la Seguridad Social en los siguientes procedimientos:
 - Las resoluciones sobre la elevación a definitivas de las <u>actas de liquidación de cuotas</u> de la Seguridad Social, así como de las <u>actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción</u> levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - Las resoluciones sobre imposición de <u>sanciones por infracciones</u> en materia de Seguridad Social que afecten al ámbito de competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Las resoluciones de las <u>impugnaciones administrativas</u> formuladas frente a los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en las materias de su competencia, salvo en materia de recursos humanos.

SISTEMA ESPECIAL FRUTAS Y HORTALIZAS. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL-SEPE.

Como continuación a lo indicado en el Boletín de Noticias RED 1/2018, en relación con los periodos de actividad de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales, se comunica que para que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda realizar el cálculo de las prestaciones por desempleo con la mayor precisión, en lo sucesivo, se deberán comunicar a esta TGSS los días de actividad en dicho sistema especial.

A dichos días se habrán de sumar los días que, aun estando previstos como de actividad, no se pudieron trabajar por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural.

Al venir ya incorporados en los coeficientes, entre los días de actividad NO deberán incluirse los días festivos, los días de descanso semanal ni las vacaciones.

Los días de trabajo se podrán comunicar cada mes respecto de la actividad correspondiente al mes anterior, o a la finalización del contrato respecto de la actividad correspondiente a la totalidad del período de alta. En el primer caso, tanto los días trabajados como los previstos se deberán comunicar en los 6 primeros días de cada mes, salvo los correspondientes al último mes, que deberán ser informados conjuntamente con la baja en afiliación.

Para ello, se han realizado las modificaciones necesarias en la actual funcionalidad DIAS TRABAJADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL, que pasará a denominarse DÍAS TRABAJADOS.

Con objeto de permitir un correcto reconocimiento de las prestaciones por desempleo, es importante contar con su colaboración para completar la información suministrada a esta TGSS correspondiente a los meses de actividad transcurridos desde diciembre de 2016.

Para cualquier duda, se pueden dirigir a las oficinas de atención telefónica del Servicio Público de Empleo Estatal, cuyos teléfonos encontrarán en su <u>página web</u> http://sepe.es/contenidos/contacta/tel empresas.html, indicando la opción 1 (Servicios Certific@2).